

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 110014003016 2023 01141 00
Demandante: HEINER URIEL CADENA MUÑOZ.
Demandado: JOSE URIEL CADENA DUARTE Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**²

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, identificando claramente el inmueble objeto del proceso, nomenclatura, matrícula inmobiliaria, linderos especiales y generales pues se trata de una fracción de terreno que hace parte de otro de mayor extensión.

Así mismo, excluyendo pretensiones ajenas a este tipo de asunto como es que se cancele los registros de propiedad de los actuales titulares de derechos.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º art 82 y num 5º 375 del C.G.P.).

2.- ALLEGUE poder debidamente conferido a un abogado donde además de los requisitos formales, se faculte iniciar el presente proceso en contra de los demandados y se indiquen los linderos actuales de la cuota parte que se pretende usucapir.

Téngase en cuenta que tratándose de procesos de menor cuantía se debe actuar por medio de abogado, circunstancia que no se acredita en el presente asunto, pues el signatario actúa en nombre propio (art 74, num 1º art 84 Ibídem.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 1 pags. 1 a 8 Ibídem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ba11f205848469b6de10ed1017515a73fceb1182e9c9b8337d3e87324bcb87**

Documento generado en 23/10/2023 10:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>